

de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Antonio Vela Nogales, en nombre y representación de "Lazlo Internacional, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de febrero de 1993, en cuanto estimatoria del recurso de reposición de la que anteriormente dictada, con fecha 6 de mayo de 1991, por ser aquélla disconforme con el ordenamiento jurídico; y, en consecuencia, declaramos procedente la inscripción de la marca número 1.308.300 "Lazlo", "Lazlo Internacional, Sociedad Anónima", Madrid, que dicha recurrente ha solicitado; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 9993

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.153/1991, promovido por «Milán A. C., S. p. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.153/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Milán A. C., S. p. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1991, se ha dictado, con fecha 7 de septiembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, actuando en nombre y representación de la entidad «Milán A. C., S. p. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1991, por la que se anuló la concesión de la marca internacional número 515.896 "Milán" (mixta) respecto de las clases 18 y 25 del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 9994

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 158/1992, promovido por «Dalmas, S. p. A.» y «Grupo La Perla, S. r. L.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 158/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Dalmas, S. p. A.» y «Grupo La Perla, S. r. L.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de julio de 1991, se ha dictado, con fecha 29 de septiembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra, en representación de la entidad «Dalmas, S. p. A.» y «Grupo La Perla, S. r. L.», contra la Resolución

del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de julio de 1991, por la que, estimándose el recurso de reposición deducido por «Importadora de Cosméticos, Sociedad Anónima», contra el acuerdo inicial de concesión e inscripción de la marca internacional número 517.733 "Grigio-perla" (con gráfico), para las clases 3.ª y 25 del Nomenclátor, se deja sin efecto tal concesión (en lo relativo a la clase 3.ª) y se deniega la inscripción registral de dicha marca, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución disconforme con el ordenamiento jurídico, anulándola y acordando, en consecuencia, la inscripción de la marca internacional número 517.733 "Grigio-perla" para los productos reivindicados de la clase 3.ª del Nomenclátor.

Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 9995

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 243/1993, promovido por «American Telephone and Telegraph Company».*

En el recurso contencioso-administrativo número 243/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «American Telephone and Telegraph Company» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 24 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 21 de septiembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, actuando en nombre y representación de la entidad «American Telephone and Telegraph Company» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1991, por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.324.416 "The Right Choice", así como contra la de 24 de febrero de 1993, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por contrarias a derecho; reconociendo en su lugar, el de la recurrente, a que se inscriba la marca antedicha y para la clase que se solicita. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 9996

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 102/1994, promovido por «Estudio 2000, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 102/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 28 de julio de 1993, se ha dictado, con fecha 10 de enero de 1995,

por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la compañía "Estudio 2000, Sociedad Anónima", contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas, uno, de fecha 5 de mayo de 1992, que denegó la marca "Puma", número 1.511.200, para productos de la clase 28, y otra, de 28 de julio de 1993, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo anterior, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos como conformes al ordenamiento jurídico, debiendo, en consecuencia, ratificarse la denegación de la marca número 1.511.200 "Puma", para productos de la clase 28, solicitada. Sin expresa imposición de las costas del procedimiento.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**9997** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referente al expediente de marca número 1.181.537/X, en el recurso contencioso-administrativo número 296/1993, promovido por «Cointreau and Cie., Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 296/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cointreau and Cie., Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 1 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha 9 de junio de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por "Cointreau and Cie., Sociedad Anónima", contra la Resolución de 1 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y a que se contrae la presente litis, la cual anulamos por no ajustarse a Derecho. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**9998** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referente al expediente de marca número 1.327.533/X, en el recurso contencioso-administrativo número 293/1993, promovido por «Consiber, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 293/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Consiber, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de septiembre de 1992, se ha dictado, con fecha 5 de octubre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso deducido por la representación procesal de "Consiber, Sociedad Anónima", contra el acto a que el mismo se contrae; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**9999** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referente al expediente de marca número 1.827.974/2, en el recurso contencioso-administrativo número 646/1993, promovido por «Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad».*

En el recurso contencioso-administrativo número 646/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 27 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad", contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 27 de abril de 1993, por ser el mismo conforme a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**10000** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 650/1989-04, promovido por la sociedad «ZEC, S. p. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 650/1989-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la sociedad «ZEC, S. p. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1988 y 8 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1991, por el citado Tribunal, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 650/1989-04, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la sociedad "ZEC, S. p. A.", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1988 y 8 de mayo de 1989, sobre denegación de la marca internacional número 499.271 "diseño", declarando como declara la Sección la conformidad al ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, sin que proceda hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.